



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000079-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado en el presente proceso se notificó por conducta concluyente el día 28 de abril del presente año, transcurridos 2 días después del envío del expediente electrónico se cuentan los días 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo y el demandado dio contestación dentro del término el día 12 de mayo proponiendo excepciones de mérito las cuales fueron contestadas por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 7 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

Auto de Interlocutorio No. 1137

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 7600131100102022-0007900

Vencido el término de traslado en el presente proceso de alimentos instaurado mediante apoderado por la señora LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO y como quiera que se ha trabado la Litis, es por ello que se debe señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1°. Señalar la hora de las 8:00 del día 31 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000079-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

2°. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante:

2.1.1 Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que obran a folios 1 al 37 de los anexos de la demanda subidos al one drive y las aportadas en la contestación de excepciones que obran a folios 1, 2 y 3

2.1.2 TESTIMONIAL: Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a las señoras SILVIA GRACIELA MORENO MONTERO y MARTHA ISABEL LOAIZA MORENO

Interrogatorio de parte al demandado

2.2. Parte demandada

2.2.1 Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que obran a folios 11 al 27 de los anexos de la demanda subidos al one drive

2.2.2 TESTIMONIAL: Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a las señoras MARIA ISNOELMA y MARISOL SANABRIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000079-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

Interrogatorio de parte a la demandada

2.2 De oficio:

2.2.1 Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a fin de que certifiquen la asignación salarial que percibe el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO como pensionado de las Fuerzas Militares

3º. INFORMAR a las partes y apoderados que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Lifesiza, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en la demanda o se informe durante el proceso, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección de correo electrónico y los números celulares, donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

4º. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6fc27bdd150564fc14fb7c8ce6c28e178687f961af7e2952a868a8f10bec52**

Documento generado en 06/06/2022 12:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>